



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Declaración del Colaborador Eficaz como Elemento de
Convicción en Prisión Preventiva frente a la presunción de
inocencia, Huaraz - 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Perez Milla, Víctor Renzo (ORCID:0000-0002-1876-3941)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

HUARAZ – PERÚ

2021

Dedicatoria

Agradezco a Dios por ser mi gran apoyo espiritual, a mi familia conformado por mis padres y mis dos hermanos por ser mi fortaleza, quienes siempre con su amor, paciencia y esfuerzo me brindaron la oportunidad de poder alcanzar y cumplir un sueño.

Agradecimiento

A mi familia por ser mi gran apoyo personal y guiarme en cada paso que tomo en mi vida. A la universidad Cesar Vallejo y a los docentes por haberme dado grandes enseñanzas que serán de gran utilidad para mi carrera profesional.

De igual manera a mis asesores, el Doctor Julio Cesar Matos Quesada y al maestro; Moreno Valverde Alexander Nicolai, quienes me brindaron el conocimiento adquirido para la realización del presente trabajo, así como también mi formación académica profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	21
3.1. Tipo y diseño de investigación	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	21
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.6. Procedimientos	22
3.7. Rigor científico	23
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	24
4.1. Resultados	24
4.2. Discusiones	26
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	31
ANEXOS	37

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “La Declaración del Colaborador Eficaz como Elemento de Convicción en Prisión Preventiva frente a la presunción de inocencia, Huaraz - 2019”, tuvo como objetivo general “Analizar los criterios que asumen los jueces de Huaraz para valorar la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia”. Asimismo, el método empleado corresponde al diseño de teoría de investigación – acción, así también el tipo de estudio corresponde a una investigación básica. Consecuentemente la técnica de que se empleo fue la entrevista a profundidad y el instrumento fue la guía de entrevista. Asimismo, dentro de los participantes se encontraron tres fiscales del distrito Judicial de Ancash y dos abogados especializados en la materia penal de la ciudad de Huaraz.

Los resultados de la entrevista permitieron concluir que los jueces de la Ciudad de Huaraz en el año 2019 emplearon criterios que fueron respetando lo dispuesto por el artículo 158° inc. 2 de nuestro CPP y demás normas conexas al tema de respecto a la declaración del colaborador eficaz, de manera que al valorar una declaración de un colaborador eficaz no se vulnere ni afecte de alguna manera el derecho a la presunción de inocencia del investigado y de esta manera pueda ser empleada como elemento de convicción para la prisión preventiva, siendo que la valoración de la declaración del colaborador respete los estándares de corroboración y exigencias establecidas por nuestros ordenamientos jurídicos, de manera que no se vulnere ningún derecho fundamental de los investigados.

Palabras Clave: Colaborador eficaz, presunción de inocencia y prisión preventiva.

Abstract

The present research work entitled "The Statement of the Effective Collaborator as an Element of Conviction in Preventive Prison against the presumption of innocence, Huaraz - 2019", had as a general objective "To analyze the criteria assumed by the judges of Huaraz to assess the statement of the effective collaborator as an element of conviction for preventive detention in the face of the presumption of innocence ". Likewise, the method used corresponds to the action research theory design, as well as the type of study corresponds to a basic research. Consequently, the technique used was the in-depth interview and the instrument was the interview guide. Likewise, among the participants were three prosecutors from the Ancash Judicial District and two lawyers specialized in criminal law enforcement in the city of Huaraz.

The results of the interview allowed to conclude that the judges of the City of Huaraz in 2019 used criteria that were respecting the provisions of article 158 ° inc. 2 of our CPP and other standards related to the issue of regarding the declaration of the effective collaborator, so that when assessing a declaration of an effective collaborator the right to the presumption of innocence of the investigated and of this is not violated or affected in any way. This way it can be used as an element of conviction for preventive detention, provided that the assessment of the collaborator's statement respects the standards of corroboration and requirements established by our legal systems, so that no fundamental right of those investigated is violated.

Keywords: Effective collaborator, presumption of innocence and preventive detention.

I. INTRODUCCIÓN

La Colaboración Eficaz llego a cobrar una gran relevancia como una institución jurídica dentro del sistema de justicia de nuestro país, ya que desde hace varios años atrás hemos podido apreciar la figura del colaborador eficaz en casos muy relevantes, tal como menciona Sumarán (2019):

“(...) acontecimientos relevantes y representativos, como lo es el desplome de Sendero Luminoso simultáneamente la captura del jefe Abimael Guzmán, en cual participaron colaboradores valioso cabecillas senderistas, se pudo castigar con penas a los grades jefes civil y militar relacionados con los asesinatos en la Cantuta, Barrios Altos, Santa y Pedro Yauries. Además, también se pudo condenar al ex mandatario Fujimori y Montesinos, en cual se presentaron como colaboradores eficaces “Matilde Pinchi Pinchi”,y “Javier Chorrochano Patrón”, por ultimo podemos encontrar a la colaboración en la desvergüenza del caso ODEBRECHT (...)” (p.15).

Es importante resaltar que al nivel internacional nos hemos podido dar cuenta de la importancia y eficacia de la figura del colaborador eficaz, en la lucha contra el crimen organizado, al igual que Melgarejo (2011), menciona “Este proceso especial, es un instituto procesal penal cuyo fin es dar eficacia a la lucha frontal contra la criminalidad organizada” (p.264). La colaboración Eficaz es un proceso especial que se encuentra consagrado en los artículos 472° hasta el 481° del Código Penal Peruano; adicionalmente encontramos su reglamento en el Decreto Legislativo N° 1301.

Pero por otro lado tenemos que mencionar que, las declaraciones de los colaboradores eficaces carecen de fiabilidad, es por ello que García (2017), en su artículo titulado “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PRISIÓN PREVENTIVA Y COLABORACIÓN EFICAZ” nos menciona que:

La sola declaración del colaborador no puede ser tomada como prueba, es el deber de la fiscalía constatar el aporte brindado por el colaborador y asimismo la importancia de esta dentro de la investigación, de esta manera podría ser considerada como medio probatorio y tendría valor

dentro de la investigación en el juicio oral o para causar o condenar al que ha cometido los delitos contenidos en el Art °474 del CPP.

La declaración de un colaborador debe de tener corroboración con alguna prueba, lo mencionado en la declaración requiere ser cotejado con acontecimientos, con documentos y la Fiscalía debería de custodiar medios idóneos (pruebas) para poder admitir lo contenido en la declaración prestada por el arrepentido como algo verídico, además darle esa calidad.

De lo mencionado se puede tomar en referencia el Recurso de Nulidad N°99-2017/NACIONAL, que refiere lo siguiente:

No se le puede atribuir una conducta ilícita con tan solo la declaración prestada por el colaborador, ya que esta no es suficiente para determinar que el investigado fue quien realizó el ilícito penal. Esta requiere ser comprobada como otra prueba (como testimonios o medios de probatorios), lo cual es requisito esencial de la presunción de inocencia. Dicha aportación realizada por el arrepentido carece de fiabilidad, es por ello que no son confiables, ya que tal vez prestan su declaración por obtener los beneficios. (Fundamento Séptimo, p.03).

Como también debemos tomar en cuenta el Acuerdo Plenario N°02-2017-SPN, en que se establece lo siguiente:

Para corroborar las declaraciones que presta el colaborador, esta debe ser interna hacia su objetivo (fiscal y colaborador). Sin embargo, esta tendrá que estar sujeta a otro elemento de corroboración, para que así pueda ser empleada dentro de alguna petición de una medida de coerción personal. La evaluación estará a cargo del Juez, quien deberá valorarlos junto a los demás medios de prueba, y así poder resolver el requerimiento de coerción personal (fundamento 21°, p.09).

Cabe señalar que respecto a la valoración que debe tener la declaración del colaborador eficaz, se encuentra establecida en el art 158° inc. 2 del CPP. En consideración a ello Rosas (2016), señala que:

Es el procedimiento que deberá de realizar el Juez de manera sabia y lógica, teniendo presente cuestiones y hechos que no solo se encuentran en la esfera del ordenamiento legal (ley, doctrina y jurisprudencia), sino que también se empleara el raciocinio, sensatez y más aún su experiencia (p.115).

A pesar de la existencia de la normativa, y también contamos con jurisprudencia que, establecen los estándares que deben de cumplir la declaración del colaborador eficaz y así sean tomadas como un elemento de convicción para la declaración de una medida de coerción personal (prisión preventiva), los operadores de justicia (Jueces y Fiscales), solo vienen realizando una exigencia mínima, para fundamentar sus pedidos y resoluciones judiciales con tan solo las declaración del colaborador eficaz.

De todo esto nos planteamos la siguiente pregunta del problema general: *¿Cuáles son los criterios que asumen para valorar la declaración del colaborador eficaz en la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia, en la provincia de Huaraz, durante el año 2019?*; como hemos podido señalar la colaboración eficaz es un tema de mucha importancia ya que trasciende en el ámbito académico y también en ámbito social. La presente investigación se justifica desde un punto de vista académico, en analizar la valoración que realizan los operadores jurídicos según el art 158° inc. 2 del código procesal penal a partir de la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada al respecto, de esta manera podemos señalar que el problema no se encuentra en la regulación, sino la encontramos en su aplicación, ya que al llevarla a la praxis notamos que se viene dando una evaluación distinta a la que se encuentra establecida. Dentro de la trascendencia social podemos notar en la presión que realiza la población cuando dentro de las investigaciones, uno de los sujetos investigados se somete a la colaboración eficaz, y tratan de hacer valer su declaración sobre todas las cosas, pese a que esta no haya sido sometida a la evaluación que el operador de justicia debe de realizar, ya que esta carece de cierta fiabilidad, por ende deberá de tener una corroboración con otro medios de prueba para ser tomada como un medio probatorio y ser utilizado para una decisión judicial. Es por este motivo que, analizaremos la evaluación que realizan los jueces de la ciudad de Huaraz en el año 2019, a la declaración del colaborador eficaz como elemento

de convicción de la prisión preventiva ante la presunción de inocencia. Por consiguiente, el objetivo general del presente trabajo de investigación vendría a ser: *Analizar los criterios que asumen los jueces de Huaraz para valorar la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia, y los objetivos específicos son las siguientes: identificar el nivel de corroboración de la declaración del colaborador eficaz y especificar la afectación al principio de presunción de inocencia.* Por último, se hace referencia a la hipótesis de la investigación, se determina que en la investigación descriptiva la hipótesis no es indispensable, de manera que no se requiere ser propuesta y queda explícita (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 406).

II. MARCO TEÓRICO

En relación a esta temática se han revisado algunos trabajos previos respecto a los aspectos jurídicos en la declaración del colaborador eficaz al nivel judicial, encontramos que, en el ámbito internacional, Godoy (2013) en Guatemala, en su investigación titulada “Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal Guatemalteco”, a través de un estudio cualitativo el cual llevo como objeto, examinar la figura jurídica de la colaboración eficaz según el Decreto 21-2006, denominado Ley Contra la Delincuencia Organizada y su incidencia e importancia en el proceso penal; señala en sus recomendaciones que “Cotejar la información por el lado organismo indagador, antes de se le otorgue los beneficios al sujeto que presto su colaboración, debido a que esta carece de toda credibilidad para ser calificarla como idónea” (p. 85). Con ello hace un reconocimiento que las declaraciones del colaborador eficaz carecen de fiabilidad probatoria, de manera que requiere una corroboración antes de ser tomada debidamente como un medio probatorio.

En la misma línea Selvin (2017) en Guatemala, en su investigación titulada “La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencia en etapa de debateiu y la importancia de su testimonio”, llegando a concluir:

El Juez que acepta como un elemento de prueba suficiente la declaración del colaborador al interior del proceso, deberá tener en consideración que dicha declaración debe de amparar la veracidad en cómo operan la organización criminal, brindando un esclarecimiento de los hecho, que ayuda al Juez cuando emita resoluciones que tengan como base los medios de prueba testimoniales, de manera que estas tendrán que ser evaluadas con pruebas documental y pericial ofrecida por la fiscalía (p. 99).

Por otro lado, tenemos a Paola (2017) en Quito, en su investigación titulada “La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del proceso Penal”, arribando a concluir que “Este figura se da para conseguir identificar a quienes realizaron el hecho delictivo a través de la información que les brinda” (p. 101).

De la misma manera el presente antecedente nos menciona que, la declaración del colaborador debe ser tomada en cuenta por el juzgador, pero estas deben de estar basadas en otros medios de prueba (testimonial, documentada y pericial) presentados por el ministerio público, de esta manera le reconoce un previa corroboración a dicha declaración.

Según Edison (2019), en Quito en su investigación titulada, el testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano, concluyo señalando que:

La cooperación eficaz es un mecanismo de indagación, en el cual nuestro investigado realizar un acuerdo con la fiscalía a fin de aporta información certera y confiable con ella se permitirá la desarticulación de las bandas criminales en las que formo parte, por ese aporte brindado que servirá de mucha ayuda a la investigación le otorga una reducción a la pena impuesta en su contra (p 60).

Es necesario mencionar que, existen ciertos criterios para otorgar valoración a las declaraciones de los colaboradores eficaces, a ello tenemos. Entonces la declaración del colaborador eficaz resulta un medio de prueba relevante y a su vez representa una gran amenaza, debido a que la información que fue proporcionada deberá ser rigurosamente probada con todos medios de prueba, ya que no podría ser tomada en cuenta por ser simplemente una sospecha. A lo que Trejo (2014) en Guatemala, señala lo siguiente:

Para la afirma los hechos alegados con la declaración de un colaborador eficaz, estas tendrán que ir conjuntamente con los distintos medios de prueba de la investigación, con la que se podrá realizar la aseveración de lo hecho, de manera que no solo se puede tomar la sola declaración para determinar un proceso (p. 22).

Asimismo tenemos a Williams (2020), mencionando que “La existencia de una fase de corroboración de la declaración brindada por quien se acoge a la figura de colaborador” (p. 154)

De ello podemos decir que, esta figura de la colaboración eficaz siempre va requiere cierta corroboración para que recién sea considera como un medio

de prueba, y esta debe respetar el principio de presunción de inocencia, tal como refiere Aguilar (2017) en Mexico, respecto a la presunción de inocencia como regla de la valoración de la prueba, mencionando lo siguiente:

Esclarecer los hechos y la presunta inocencia, son partes esenciales para la construcción de fin del elemento probatorio, dentro del procedimiento acusatorio se presenta la exigencia de legitimada del elemento probatorio para obtener su finalidad. Es por esto que la valoración de las pruebas es esencial, llegando al punto de no vulnerar derechos fundamentales y respetando el procedimiento para su obtención teniendo en cuenta el principio de contradicción (p.133).

Asimismo Vargas (2017), señala en su investigación titulado “La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia” resalta el problema que existe en México de una deficiencia esencial en la motivación para establecerse alguna pena (coerción personal), para con el imputado al verse involucrado en algún hecho ilícito del cual aún no se ha demostrado completamente su responsabilidad, con lo cual se afecta el derecho a la libertad, afectando también a la presunción de inocencia”.

Siguiendo la misma línea de ideas, encontramos en el ámbito Nacional encontramos a Velasquez (2018), en Lima en su tesis para optar el grado de abogado que lleva por título “EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERIODO 2015-2016”, en la cual señala en su tercera conclusión lo siguiente:

Se tomaron medidas de coerción personal (prisión preventiva) y real (incautación, allanamientos y entre otros) utilizando las declaraciones de los colaboradores, ya que pudieron determinar su veracidad corroborando la información que contiene con otras pruebas documentales que fueron adquiridas dentro de las investigaciones (p.104 y 105).

Asimismo encontramos a Rojas (2012), quien señala en su artículo titulado “ALCANCE Y CUESTIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

ESPECIAL DE COLABORADOR EFICAZ EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL”, en el cual concluye que:

Esta figura permitió al sistema administrador de justicia obtenga informaciones valiosas, las cuales les permitirá una correcta investigación para poder conocer la organización completa de la organización criminal que se viene siendo investigada, siendo el Estado quien deberá capacitar a los operadores de justicia para mejorar esta figura y pueda brindar mejores resultados (p.9).

Como lo señalado en el ámbito internacional, la corroboración de la declaración del colaborador eficaz con otras pruebas hace que esta tenga veracidad y puedan ser empleadas como medio probatorio de medidas cautelares.

La evaluación tiene que ser con un discernimiento correcto y método lógico, el cual deberá realizar el aquo para concluir si en realidad se puede cotejar la declaración y si esta es veraz (San Martín, 2012, p. 19)

De la misma manera tenemos a Sumarán (2019), en Trujillo en su tesis para obtener su grado de abogado, titulada “LA VALORACION DE LAS DECLARACIONES DE ASPIRANTES A COLABORADOR EFICAZ EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE PRISION PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA”, en la cual llego a concluir que:

En atención a estipulado en nuestro ordenamiento jurídico en el art 158° inc. 2, en relación a la valoración de la declaración de un aspirante o un colaborador eficaz en los fallos emitidos para la prisión preventiva dentro de la investigación preparatoria y Sala, se muestra que no se cumple con el nivel que se debe tener al momento de cotejarlo, afectando así la presunción de inocencia, debido a que no estaría, siendo así una prueba insuficiente, por lo tanto no podría encuadrar dentro del primer supuesto exigido por dicha medida de coerción, motivo por el cual se estaría ante una visible afectación de la inocencia de los imputados al no respetarse los criterios por los cuales se debería de tomar en cuenta dichas declaraciones ofrecidas por los colaboradores (p. 380).

Este antecedente se ve relacionado con la siguiente investigación, ya que en la mencionada investigación va enfocada al criterio de valoración de la colaboración eficaz como medio de prueba para la prisión preventiva y su repercusión al principio de inocencia, tal como menciona en su primera conclusión respecto a la valoración de la prueba. A todo esto encontramos a Quevedo (2015), en su tesis titulada “LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO INSTRUMENTO VULNERADOR DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”, señalando lo siguiente:

La protección que tiene la presunción de inocencia es poco, resulta que existe una gran carencia de protección frente a la fundamentación de la medida de coerción personal, por parte de los operadores de justicia de Cajamarca; debido a que se estaría vulnerando a la presunción de inocencia, siendo que solo se fijan en cumplir con los requisitos solicitados para prisión preventiva, dejando de lado y ignorando a la inocencia del imputado (p.83).

Es por ello que al tomar las declaraciones del colaborador eficaz para una medida de coerción personal, sin antes de haber sido sometida al estándar de valoración que se encuentra establecida, se estaría afectando el principio de presunción de inocencia.

Bajo esa misma idea tenemos a Robles (2019) en Lima, en su tesis titulada “LA CORROBORACIÓN EN EL ACUERDO DE COLABORACIÓN EFICAZ, DESDE LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA Y LA DOGMÁTICA PROCESAL PENAL”, en la que concluye lo siguiente:

El problema de principal de la colaboración eficaz es el poco mérito epistemológico como elemento probatorio suficiente para sustentar una medida de coerción personal o real y hasta fundar condena; Para la admisión de la declaración dentro del proceso penal, deberá ser corroborada antes de ser aceptada como medio de prueba y así respetar las garantías dentro del proceso (p. 243).

En el ámbito local, encontramos a Valentín (2018) en Huaraz, en su tesis para obtener el grado de abogado titulada “MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES DE PRISION PREVENTIVA Y EL PRINCIPIO DE

PRESUNCION DE INOCENCIA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUARAZ, 2014-2017”, en su quinta conclusión señala lo siguiente:

La motivación de la resolución judicial de prisión preventiva que afecta el principio de inocencia emitidos por los operadores de justicia (Jueces) son escasos y deficientes; ya que estas no cumplen el parámetro y requerimientos de las garantías constitucionales como la motivación, es por ello que vulneran las garantías constitucionales como la presunción de inocencia y defensa del investigado (p.101).

Podemos relacionar el tema con el presente trabajo, respecto a la afectación que tiene el principio de presunción de inocencia al dictarse una medida de coerción como la prisión preventiva, ya que son los jueces quienes se deben de encargar de realizar la debida motivación en las resoluciones de prisión preventiva en cada presupuesto que se establece el artículo N°268 de Código Procesal. De acuerdo a nuestra investigación, la motivación que deberá ser observada sería el literal a) del art N°268, debido a que nuestro interés va respecto a la valoración (artículo 158° inciso 2 del código penal) que este realice, sobre la declaración de los colaboradores eficaces como medio probatorio en las resoluciones de prisión preventiva.

Asimismo, encontramos a Valdivia (2018) en Huaraz, en su tesis titulada “FACTORES QUE INFLUYEN EN LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARTORIA DE LA CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE ANCASH, 2017”, mencionando en su segunda conclusión que:

Dentro de la investigación preparatoria los Jueces deben de aplicar el derecho de acuerdo a la normatividad vigente, sin dejar de lado la normatividad internacional la cual el Perú se encuentra vinculado, respetando la jerarquía normativa y fundamenta del sistema jurídico consagrada en nuestra Constitución Política del Perú (p.71).

Bajo este argumento podemos decir que, los jueces al nivel de investigación preparatoria deberían de realizar la valoración de los medios probatorio (artículo 158° inciso 2 del código penal) bajo el estándar ya

establecido por el ordenamiento jurídico, de esta manera se estarían respetando los derechos constitucionales consagradas en nuestra constitución. En esta misma línea de idea tenemos a Fernández (2019) en Huaraz, en su tesis titulada “EL ESTÁNDAR PROBATORIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO JUSTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO”, nos señalando en su segunda conclusión que:

La instauración de un estándar probatorio para la adopción de la prisión preventiva, en necesario obligar una ponderación de cada elemento de convicción los cuales darán la veracidad de que existe delito y la vinculación del imputado con el mismo; lo que conlleva a que los fiscales acrediten sus requerimientos de prisiones preventivas en base a la información que previamente hayan recabado durante la investigación; situación que también conlleva a que el Juez de la Investigación Preparatoria, acredite la seriedad de su imputación (P. 216).

Nos conlleva a indicar que, se debe cumplir con el estándar probatorio establecido por las Ley, jurisprudencia y doctrina, para poder tomar un medio probatorio como la declaración del colaborador eficaz en una medida de coerción personal, ya que esta siempre debe ser ponderada y así no vulnerar los derechos fundamentales como la presunción de inocencia del investigado.

De esto podemos observar claramente que existen numerosos doctrinarios que expresan y dan a conocer por medio de sus investigaciones que la figura del colaborador eficaz está siendo utilizada de una forma inadecuada, para poder aclarar esta problemática tenemos que explicar que es la colaboración eficaz, presunción de inocencia y prisión preventiva, en tanto a su naturaleza de estas medidas, los principios y diferentes posturas de doctrinarios sobre esta medida cautelar.

Es así que comenzaremos definiendo los aspectos del colaborador eficaz desde lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico y después desde el punto de diferentes juristas destacados a nivel internacional y nacional.

En el NCPP del año 2004 se encuentra la colaboración eficaz como un proceso especial en los artículos 472° y siguientes; adicionalmente encontramos su reglamento en el Decreto Legislativo N° 1301.

La definición de colaborador eficaz la tomamos de Rojas (2019) quien señala que “Es la persona que puede estar sujeta alguna investigación penal o incluso puede haberlo sentenciado, quien manifiesta su deligación de toda acción con relación a la criminalidad y comparece a la fiscalía a fin de brindar una declaración eficiente para el esclarecimiento del hecho delictivo a cambio de recibir ciertos beneficios (p.7).

De manera que podemos citar al ex presidente del poder judicial Dueberlí Rodríguez en su artículo titulado "DECLARACIONES DE UN COLABORADOR EFICAZ HAY QUE TOMARLAS CON PINZAS", en la revista Semanario Expresión menciona que:

Señalando que no solo la declaración del colaborador eficaz no es un medio para requerir la prisión preventiva. De manera que la información obtenida por este debe de ser corroborada con una prueba independiente y autónoma; ya que un colaborador puede estar mintiendo, entonces es necesario su comprobación y así demostrar la veracidad de la declaración para poder solicitar un mandato de coerción personal como la prisión preventiva al imputado que está siendo investigado.

Podemos reafirmar con lo mencionado que, tan solo la declaración del colaborador eficaz no es un medio idóneo para solicitar prisión preventiva, ya que como hemos mencionado líneas arriba, existe un estándar de corroboración con pruebas independientes, lo que nos lleva a la valoración que deben de tener las declaraciones de los colaboradores eficaces a causa de su falta de fiabilidad.

Asimismo tenemos a Nakazaki (2015) en su artículo de opinión titulado “¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces?”, que sostiene lo siguiente:

La declaración del solicitante no debería ser empleada como medio de prueba para un requerimiento de prisión preventiva y pero aun una condena; tal como lo establece el art 481° inc. 1 del CPP. La cual refiere que no son pruebas la declaración de los solicitantes, pero sí tema de indagación, de manera que no se celebra el acuerdo, sino que se tiene por existente.

En esta misma idea, también señala lo siguiente:

La declaración del colaborador eficaz tiene carencia de 2 requisitos, ya que esta es brindada por uno de los cómplices (delincuente), y estos son; la primera, idoneidad moral del testigo, por su trayectoria en su vida es realmente dudosa que diga la verdad; la segunda, que este tiene cierta ajenidad, de manera que declara los hechos cierto por no tener interés al caso. Es por ello que tales declaraciones tendrán que tener soporte con otras pruebas y de esta manera los Jueces podrán dar por hechos reales a las que afirma el colaborador en su declaración.

A todo lo mencionado, en el desarrollo de esta investigación tenemos el deber de realizar el desarrollo de los temas en relación a nuestro trabajo, tales como la figura del colaborador eficaz, valoración de la declaración eficaz, la presunción de inocencia y la prisión preventiva.

Para Peña (2012) señala que “podría decir que le colaborador eficaz tiene un carácter procesal particular desde su principio, corroboración de las informaciones, pacto e inspección judicial” (p. 417)

El proceso por colaboración eficaz, consiste en favorecer o beneficiar al partícipe (coimputado) de la comisión de un delito a cambio de la información que pueda brindar a la justicia. “Se premia al colaborador por su aporte a cambio de que la justicia pueda esclarecer y/o conocer delitos cometidos o que se encuentren por cometerse” (Melgarejo, 2011, p.264). Lo cual se encuentra establecidos en los artículos 474 al 481 del código procesal penal. Los sujetos que intervienen en la colaboración eficaz según Melgarejo (2011):

El colaborador.- es quien abandona voluntariamente su actividad delictiva, acepta de manera libre y expresamente los hechos que se le imputan (los hechos que no acepte no forma parte de su declaración como colaborador, lo cual se decidirá dentro de todo el proceso).

Figuras a fines al colaborador:

- a) Agente provocador.- este provoca a otro a cometer un delito.

- b) El informante.- Es un tercero, quien no forma parte de la policía, pero presta su colaboración a la policía de manera confidencial.
- c) El arrepentido.- Es el partícipe del ilícito penal, el cual brinda información relevante e importante del delito cometido (identidad de los demás responsables, lugares y objetos).
- d) El agente encubierto.-Es quien, se infiltra en alguna organización criminal para obtener información (es un integrante de la fuerza policial) (p. 264 y 265).

Es de suma importancia mencionar que, no se pueden acoger como colaborador eficaz los jefes, cabecillas o dirigente principales de las organizaciones criminales, tal como lo establece el artículos °474 inc. 5 del CPP. Al celebrar el acuerdo de colaboración eficaz con el imputado que viene siendo investigado, se exige que cumpla ciertos requisitos y a la vez se le otorga ciertos beneficios. De manera que Castillo (2018) señala los siguientes requisitos:

- Que, el colaborador eficaz deje atrás su actividad ilícita, si fuera el caso ayude a disminuir o impedir la ejecución del hecho delictivo.
- Tener el conocimiento de la planificación y ejecución del delito.
- Poder identificar a los autores o partícipes de la organización criminal.
- La información brindada debe de ser relevante y tener relación con los objetos materia del hecho delictivo (p.368).

A ello Sánchez refiere que, “los mencionados requisitos solo los requeridos para la concesión para ser un colaborador y obtener el beneficio por el aporte brinda en su declaración” (p. 251)

Respecto a la valoración de la declaración eficaz, el Acuerdo Plenario de la Sala Nacional N°02-2017-SPN, nos señala que, para los requerimientos de prisión preventiva, se tendrán en cuenta elementos de convicción obtenidos en la diligencia del proceso de colaboración eficaz, con la condición de que se encuentren acompañados con otros elementos probatorios, con la finalidad que dichas declaraciones obtengan mayor fiabilidad, si son sometidos a contradicción en la audiencia de prisión preventiva, debido a que esta valoración requiere sospecha grave. Siguiendo esa misma idea encontramos a la valoración

de los medios probatorios en el artículo 158° inc. 2, indicando de igual manera que las declaraciones del colaborador eficaz debe de ser corroboradas con otra prueba que la acompañe, de esta manera podrá ser tomada como medio probatorio inculpativo para dictarse una medida de coerción personal como la prisión preventiva. Lo cual establece un estándar de corroboración que debe de cumplir la declaración, de esta manera es como debe de ser evaluada por los operadores jurídicos.

A todo lo anterior, podemos notar que la figura del colaborador eficaz en esencia pretende hacer frente a la criminalidad organizada, en especial trata de desmantelar a las grandes redes criminales, donde los integrantes de ellos tienen un rol definido, con la colaboración eficaz se permite prevenir un posible delito o en su caso descubrir los hechos de uno ya cometido, a cambio de un beneficio para la persona que se somete a esta figura de la colaboración.

Es por ello que Rojas (2012) señala que:

La información que da el colaborador tiene que ser lo sumamente relevante y útil, ya que solo por ello se le premiara, evaluando y analizando se podría dar una reducción a su sanción penal. También, se debe de brindar protección a este colaborador, porque dado su posición de apoyar en el esclarecimiento de los hechos, pone el grave riesgo su integridad física, como otros autores mencionan la colaboración es un arma de doble filo para quienes se someten a ella (p.30)

En segundo lugar tenemos que desarrollar a la presunción de inocencia desde lo señalado por nuestro ordenamiento jurídico y después la perspectiva de diferentes juristas

El derecho a la presunción de inocencia se le reconoce como uno de los derechos fundamentales encima de los cuales se forma el derecho sancionador. Este tiene como objetivo principal que solo se sancionen a los culpables y no a los inocentes.

Además, así como lo señala nuestra constitución en el literal e) del numeral 23 del Art 2° de la Constitución política que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

La presunción de inocencia, “se configura en el ámbito jurisprudencia como un haz del derecho, procesal y extraprocesales, que constituyen las distintas facetas de la presunción” (Ferrer, 2018, p.115).

A ello Higa (2017) menciona que “Se le debe de entender como Fundamental a la inocencia de una persona, debido a que esta asegura su libertad locomotora, siendo entonces un pilar esencial el cual no debe de ser vulnerado, porque con ella se garantiza no condenar a una persona inocente” (p.7)

Es una garantía procesal que otorga la presunción de inocencia, en cuanto el Estado deberá de tratar al ciudadano como inocente hasta que no exista una sentencia o resolución, después de un debido proceso y respetando las garantías se demuestre su culpabilidad. Así pues la encontramos establecida en el art II del título preliminar del CPP.

En relación a ello López (2018) menciona que, “Con relación a la idoneidad de la declaración para desvirtuar la presunción de inocencia, el Tribunal español, menciona que no posee validez plena como medio probatorio, ya que requiere corroboración mínima de algún hecho o prueba que sume fiabilidad” (p.164).

Finalmente, tenemos a Silva (2019), quien señala que:

Refiere que el investigado sea tratado como inocente en toda la duración de la investigación. De manera que solo se aplicara medidas coerción personal, cuando estas sean meramente de necesidad, si se dictara una medida de coerción la presunción de inocencia no desaparece, solo se restringen derechos, como el de la libertad (locomotora). (p. 39)

Por otro lado, desarrollaremos la medida de prisión preventiva desde lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico y después desde los diferentes conceptos de los distintos juristas destacados.

La medida de coerción persona (prisión preventiva) es para Roxin, “Es la aseguración del cumplimiento de la pena, es por ello que se priva la libertad del investigado”. Dicha restricción de la libertad la encontramos implícitamente en el art 268° del CPP, en la que encontramos todos los presupuestos a cumplir para el mandato de la medida.

Para Peña (2007), refiere que “es un medida de cautelar procesal viable, su legitimación se encuentra a condición del cumplimiento de los requisito material y formal, con los cuales el Juez debe de resolver al momento de un requerimiento de prisión preventiva” (p. 712).

Tal como establece el art 268° del código Penal, los presupuestos son los siguientes:

- a) Que existan graves y fundados elementos de convicción
- b) Pena mayor a 4 años
- c) Peligro procesal (Peligro de Fuga y Peligro de Obstaculización)

Consecuentemente la Casación 226-2013 Moquegua, agrega dos requisitos adicionales de los ya plasmados en nuestro ordenamiento jurídico penal, las cuales son la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración de la misma, señala que esta deberá hacerse en base al principio de proporcionalidad y esta deberá ser desarrollada en base a tres sub principios, las cuales son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Dentro de nuestro sistema normativo se menciona precisamente cuales son los presupuestos a cumplir por operadores de justicia (Juez y fiscal), para solicitar y/o dictar un mandato coerción personal, teniendo en cuenta que este tipo de medida restringe la libertad locomotora de la persona investigada.

Por ello Martínez (2013), alude lo siguiente “El juez dicta este tipo de medidas cautelares siempre y cuando, exista fundada y grave evidencia de convicción que ubique en una situación de peligro a la finalidad del proceso” (p.7).

Al respecto Miranda (2014), menciona que “Esta medida restrictiva es de carácter meramente individual y personal, la cual se encuentra sometida ante la validez de supuestos, los cuales deben de ser respetados en toda la duración del proceso, en este caso será el Juez quien vele por el cumplimiento de los mismos” (p.91).

Por otro lado Carrión (2016), nos señala que “Dicha medida es de carácter provisional, debido a que se priva locomotoramente al investigado para que no pueda entorpecer de ninguna manera el trámite natural del proceso en su contra, pudiendo decir que el objeto principal es asegurar un trayecto tranquilo y normal de las investigaciones” (p.16)

Es importante señalar las características que tiene esta medida de coerción personal las cuales según José (2019), son las siguientes:

- Medida Excepcional.- La diferenciamos del mandato de detención, porque la dicta el Juez de la Investigación Preparatoria a lo solicitado por el representante del Ministerio Público. En este tipo de casos se encuentran dirigidos por la oralidad, inmediación y publicidad, con la salvedad de excepciones que señale nuestro ordenamiento.
- Medida Provisional.- Por la misma naturaleza de esta medida no es definitiva y solo es dictada por un plazo determinado, nuestro ordenamiento establece 3 estándares de aplicación, que se diferencian así:
 - Procesos ordinarios
 - Procesos complejos
 - Procesos de criminalidad organizada

Al vencerse vencido el plazo otorgado para la medida de coerción, y no haberse dictado una sentencia firme, el Juez de oficio o están solicitados por la parte se decretará restitución inmediata de la libertad.

- Medida Variable.- Toda medida cautelar puede ser cambiada en cualquier momento, no existiendo excepción alguna para esta; dicha

medida podría cesar cuando existieran nuevos elementos de convicción que demostrarían la falta de vinculación del investigado con el hecho delictivo. Conocido como la cesación de la prisión preventiva. Por otro lado, si estos nuevos elementos cuestionan y se evidencia que no es razonablemente seguir con la medida y deba ser variada.

- Principio de Razonabilidad.- Tal como lo establece el CPP en su art 268, el cual establece los requisitos para la imposición de la medida de coerción, uno de los requisitos son los fundados y graves elementos de convicción que vinculen al investigado con el delito. Este principio, tiene unas exigencias hacia ese requisito, primero que se estimen razonablemente la comisión del delito; y, segundo que, estas sean grave y fundados.
- Principio de Proporcionalidad.- Se encuentra dirigido a la pena a dictarse por demostrarse su responsabilidad penal. De esta manera nuestro ordenamiento exige que la pena deba ser mayor a 4 años. Por lo tanto no solo basta con que la pena sea superior a 4 años, sino que se encuentre o exista factores que se sumen para la imposición de un requerimiento de prisión preventiva
- Principio de Necesidad.- Va dirigido a las circunstancias del investigado, ya que por antecedentes y otras circunstancias del caso particular, puedan demostrar lógicamente que pueda evadir la finalidad del proceso penal (peligro de fuga) o entorpecer las investigaciones para llegar a descubrir la responsabilidad del hecho cometido (peligro de obstaculización). (p. 35 - 37)

A todo lo mencionado, desde mi propia perspectiva asumo que la prisión preventiva tiene una naturaleza personal, debido a ello busca proteger, garantizar y sobretodo no entorpecer un debido proceso, siendo que se busca él es esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Entonces privando de la libertad al investigado se evita que este pueda realizar cualquier actividad que pueda afectar o perjudicar un debido proceso, siendo que dicha privación solo es temporal. No siendo indiferente al tema que por si es muy delicado, ya que se habla de privar un derecho fundamental, debemos señalar que a veces

no es necesaria llegar a invocar dicha medida, debido a que esta debe de ser siempre nuestra última opción, resaltando que existen otras medidas menos gravosas y pueden garantizar la misma seguridad de un debido proceso.

Por ultimo debemos de dar un breve concepto de lo que son los Elementos de Convicción desde lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico y después desde los diferentes conceptos.

El art. 321 del Código Procesal Penal dispone que el asunto de la investigación preparatoria es juntar cada elemento que pueda servirle para que en su momento de decisión este pueda justificar o excusarse, al momento de tomar la decisión de manifestar acusación o no, asimismo darle la oportunidad al investigado de poder realizar defensa. Esto se realiza con la finalidad de resolver si el proceder del investigado encuadraría dentro del ordenamiento jurídico como delito, de otro lado saber los motivos y causa de su conducta, como también poder identificar al sujeto quien cometió el delito y a la persona a quien se le causó daño, finalmente reconocer la presencia del daño causado.

Para Campos (2018) señala que “elemento de convicción es aquello de lo que se tiene desconfianza, señal, rastro, indagación y todo acontecimiento para el esclarecimiento de los hechos que realice el fiscal dentro de las investigaciones preliminares o preparatorias, de manera que se pueda valorar relativamente los hechos materia de investigación que relacionen al investigado como causante o razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o integrante del mismo”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente estudio de investigación es considerada el tipo de investigación básica, ya que este tipo también es conocido como pura, teórica o básica. “Su singularidad es originada en un marco teórico y se preserva en él” (Muntané, 2010, p.221), en el caso del estudio será determinar el criterio que tienen los Jueces de Huaraz, para la evaluación de la declaración del colaborador eficaz ante la presunción de inocencia como elemento de convicción para la prisión preventiva, sumado a ello la opinión de 5 abogados especialistas en la materia. El enfoque que se presenta en el estudio es cualitativo del enfoque, puesto que se realiza un análisis de las opciones a través de entrevistas y se analizara sus opiniones en una matriz, basando opiniones dadas y se obtendrá resultados narrativos, excluyendo en todo momento del estudio el uso de estadísticas.

El alcance que presenta es transversal Arias (2012), comenta que los estudios transversales se basan en la obtención de datos en un solo momento y lugar.

El diseño seleccionado en el estudio es el estudio de caso basado en el análisis de opciones de entrevistados especialistas en el área, cuya finalidad es conocer cómo se realizar la evaluación de la declaración del colaborador eficaz ante la presunción de inocencia en Huaraz (Sánchez y Reyes, 2015).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categoría que presenta el estudio es Evaluación de la Declaración del Colaborador Eficaz ante la Presunción de Inocencia como medio probatorio de la prisión preventiva, la subcategoría que se tiene es la evaluación de la declaración del colaborador eficaz ante la presunción de inocencia y la otra subcategoría es su uso como elemento de convicción para la prisión preventiva.

Todo lo mencionado se analiza mediante técnicas cualitativas. Cómo es la entrevista y la guía de entrevista a especialistas, en la materia cuya finalidad será analizar las condiciones suscitadas en Huaraz.

3.3. Escenario de estudio

La delimitación del estudio se encuentra en especialistas de la ciudad de Huaraz, relacionados a la temática en análisis que es las Declaraciones del Colaborador Eficaz ante la Presunción de Inocencia como elemento de convicción para la Prisión Preventiva, para lo cual se realizara una entrevista que será el medio para el recojo de información y posterior análisis del investigador.

3.4. Participantes

Para la población se consideró pertinente a 3 fiscales en la materia penal de la Fiscalía del distrito judicial de Ancash, como también consideramos a 2 abogados especializados en la materia de Derecho penal de la ciudad de Huaraz y la muestra está representada por la misma cantidad, obtenidos mediante el muestreo no probabilístico. Valderrama (2012), refiere que la población es la totalidad de los involucrados en la problemática que se está analizando y las opiniones tienen relevancias para culminar con eficacia la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Desarrollando el estudio se aplicará como técnica la entrevista, al respecto Hernández y Mendoza (2018), mencionan que la entrevista como una técnica aplicada en estudios cualitativos con la finalidad de recopilar experiencias sobre sucesos, para ello se realizan anotaciones o grabaciones, dependiendo de la estrategia que aplique el investigador al momento de recoger los datos.

Instrumento: Empleare la guía de entrevista, con el propósito del estudio y su naturaleza, al ser cualitativo se plantea un consentimiento informado para ser entregado a los participantes a la hora de aplicar el instrumento, luego se realizara la triangulación de la información (Tamayo, 2011).

3.6. Procedimientos

En este punto detallaremos la coordinación realizada por el investigador con la finalidad de concluir con éxito el estudio desde su etapa de inicio, debiendo solicitar autorización a especialistas en la materia sobre el tema de la investigación, luego se establecerán fechas para el recojo de datos, brindando los medios necesarios para el proceso. Para la concluir el estudio se realiza el procesamiento de opiniones y el arribo a conclusiones.

3.7. Rigor científico

Detallaremos el tratamiento de los instrumentos antes de ser aplicado a la muestra, para ello se describe los procesos preliminares:

Validez: Se emplearan los lineamientos que exija la UCV para que los instrumentos sean válidos por 3 profesionales, para ello seleccionare a 3 especialistas en la materia analizada y se desarrollara la matriz de validación con la finalidad de conocer la conciencia interna a través de la experiencia de los profesionales, quienes tendrán que llevar la matriz, colocando sus datos personales y su firma dando certeza que el instrumento es aplicable a la muestra.

Confiabilidad: Se excluye porque la naturaleza cuantitativa y el estudio no presentan instrumento con opciones de respuesta, que son requeridos para el cálculo de la confiabilidad.

La guía de entrevista por ser de naturaleza cualitativa solo requiere ser validada por expertos en la materia, que será anexada en el informe.

3.8. Método de análisis de la información

El estudio al ser cualitativo no se presenta datos estadísticos, basados en el cruce de información a través de las opciones que brinden las personas entrevistadas en el estudio, también al realizar este proceso se creara una matriz de cruce de información, con los cuales se dará a conocer un comentario consolidado de los entrevistados.

Los datos serán analísticos, puesto que se realizara comparaciones de opiniones y se desarrolla una sola idea, además de ser interpretativos, porque se descifran los sucesos que se presentan en los casos de la problemática analizada por el investigador.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación tiene el consentimiento informativo, puesto que al momento de la realización de las entrevistas no se registran datos personales de los participantes, tan solo se toman sus opiniones o comentarios, respetando en todo momento al entrevistado, de manera que pueda expresarse libremente sus experiencias y juicio sobre la problemática analizada sin interrupción alguna.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados

Respecto al objetivo general planteado, que fue analizar los criterios que asumen los jueces de Huaraz al momento de valorar la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia, los entrevistados (abogados) consideran que los jueces tienen un diferente criterio, debido a que son independientes, pero siempre respetando y cumpliendo la exigencias de estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico, así como los reglamentos y jurisprudencia relacional a la colaboración eficaz. Teniendo presente la información recopilada me di cuenta que los entrevistados por medio de sus opiniones nos dan a conocer que el operador de justicia (Juez), realizan un requerido trabajo al momento de valorar un declaración de colaboración eficaz, cumpliendo con la exigencia de corroboración tal como lo establece el artículo 158° inc. 2 CPP y respetando siempre el derecho de presunción de inocencia de los demás imputados, siendo así que esta es la única manera de poder ser tomada como un elemento de convicción, que servirá como sustento para el requerimiento de prisión preventiva.

Las opiniones recopiladas respecto al primer objetivo específico que es de identificar el nivel de corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz, en relación a este objetivo nuestros entrevistados (abogados) dijeron que, al momento de realizar la eventual corroboración de la declaración de un colaborador eficaz, esta sí cumple el estándar exigido por nuestro ordenamiento jurídico, por lo mencionado de nuestros entrevistados podemos arribar a la conclusión que, el Juez al momento de realizar la corroboración de la declaración de un colaborador se sujeta a lo estipulado por nuestro ordenamiento jurídico, siendo así que cumple con el nivel de corroboración para ser tomada como elemento de convicción en una medida de prisión preventiva.

Por otro lado en relación al segundo objetivo específico que es sobre la existencia de afectación al principio de presunción de inocencia, para ello nuestros entrevistados (abogados) manifestaron que, si existe un correcto respeto y empleo de las normas de nuestro ordenamiento jurídico dentro de los

criterios utilizados por los Jueces al momento de valorar las declaraciones del colaborador eficaz no existiría afectación alguna al derecho de presunción de inocencia, pero si no respeta lo exigido por nuestro ordenamiento jurídico al momento de evaluar las declaraciones del colaborador eficaz sí existirá afectación del derecho de presunción de inocencia.

De otro lado, en referencia al objetivo general los entrevistados (fiscales) señalaron que, no emplean criterios distintos, sino que están sometidos a lo estipulado en la norma, como también guiados por acuerdos plenarios y jurisprudencia existente en relación a la colaboración eficaz, siendo así se respete los derechos fundamentales de las personas que vienen siendo investigadas como es el derecho a la presunción de inocencia. Ante lo mencionado por los entrevistados, se podría decir que los Jueces de Huaraz tienen distintos criterios al momento de valorar las declaraciones del colaborador eficaz ante la presunción de inocencia para ser tomados como elemento de convicción ante el requerimiento de prisión preventiva, sino que son totalmente respetuosos de las y derechos que tienen los investigados, de manera que valoran de manera adecuada las declaraciones del colaborador eficaz sin la afectación del derecho de presunción de inocencia y de esta manera poder ser empleada en una medida de coerción.

Para el primer objetivo específico, nuestros entrevistados (fiscales) señalaron que, el nivel de corroboración empleado por los Jueces de Huaraz es el adecuado, puesto que estas cumplen con las exigencias reguladas en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo refirieron que, si no se respetara las exigencia para el nivel de corroboración de una declaración se vulneraría los derechos fundamentales y se afectaría también las garantías constitucionales. En referencia a lo descrito por nuestros entrevistados puedo concluir que, las declaraciones de un colaborador cumplen el nivel de corroboración exigidos por ley, siendo así podrían ser tomadas como elementos de convicción, pero de otro lado, de no cumplir con las exigencias que establece nuestra norma se afectaría el debido proceso y demás derechos fundamentales, siendo esto una falta grava por parte de los operadores de justicia.

Por último, respecto el segundo los entrevistados (fiscales) refirieron que no habría afectación al derecho de presunción de inocencia, ya que se cumplen

calvamente lo estipulado en la norma, sobre las exigencias para valorar las declaraciones de un colaborador, siendo así que se respeta los derechos y garantías procesales de los investigados.

4.2. Discusiones

Los resultados que se obtuvieron por medio de las entrevistas referidos al objetivo general, nuestros entrevistados manifestaron que los Jueces de Huaraz al momento de evaluar las declaraciones de un colaborador eficaz que es objeto de nuestro estudio de la presente investigación, utilizan un criterio basado en lo impuesto en el ordenamiento jurídico, acuerdo plenarios y jurisprudencia en referencia a la colaboración eficaz, de manera que los jueces de la ciudad de Huaraz tienen un criterio correcto, lógico y siempre basados en la ley.

Realizando comparación con la tesis de Selvin (2013), en su tesis titulada *“La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencia en etapa de debate y la importancia de su testimonio”*, dentro de su investigación el refiere que el juez debe de aceptar la declaración del colaborador como elemento suficiente, la cual debe ayudar al esclarecimiento de los hechos materia de investigación y deberá ser evaluada con pruebas documentales y periciales ofrecidas en el proceso.

En referencia a los comentarios anteriores, puedo señalar que existe cierta similitud en cuanto a los criterios a optar por los operadores de justicia Peruanos y Guatemala, puesto que a lo refiere el autor anteriormente citado, resalta que el juez debe aceptara la declaración como elemento suficiente y evaluada con otros documento, por nuestra parte, específicamente en Huaraz, los criterios de los Jueces al momento de evaluar una declaración de colaboración eficaz, este se rige bajos los parámetros establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, en los cuales se establece un nivel de corroboración con otras pruebas (documentales o testimoniales) siendo así lo expuesto por nuestros entrevistados.

De otro lado, en relación al primer objetivo específico, el parecer de los entrevistados fue que los Jueces de Huaraz cumplen con el nivel de

corroboración exigido por nuestro ordenamiento jurídico, siendo así que evalúan la declaración conjuntamente con otro medio de prueba (documento o testimonial), tal como lo exige el art 158° inc. 2 del CPP.

A ello tenemos la opinión de Sumarán (2019), en su tesis titulada "*La valoración de las declaración de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva*", en la cual refiere que no se cumple con el nivel de corroboración al momento de cojear la declaración, de esta manera sería una prueba insuficiente, la cual no podría ser tomada como elemento de convicción para una medida de coerción, mencionando también que siendo esto así se vulneran derechos constitucionales, ya que no se respetaría el correcto desarrollo de la corroboración requerida.

En relación a lo mencionado por nuestros entrevistados y el autor citado, existe diferencia, debido a que el autor refiere que no se cumple con la corroboración exigida por el ordenamiento vulnerándose así derechos constitucionales, mientras que nuestros entrevistados señalan que dentro de Huaraz los Jueces cumple con el nivel de corroboración exigido y no se vulneran derechos, siendo de esta manera que se cumple con lo estipulada en el art 158 inc. 2 el cual señala que debe de realizarse una corroboración previa acompañada con otro medio de prueba, ya sea una documento o pericial, de manera que podemos asumir el fiel cumplimiento de las exigencias del ordenamiento jurídico por parte los Jueces de la ciudad de Huaraz.

En referencia al segundo objetivo específico, los entrevistados señalaron que no existe afectación al derecho de presunción de inocencia, debido a que se respeta todo los parámetros establecidos por nuestra norma y de esa manera no se lesiona ningún derecho ni el debido proceso, ya que los Jueces de Huaraz realizan una correcta evaluación de la declaración del colaborador, asimismo señalaron que si eventualmente no se cumple las exigencias de la corroboración al momento de valorar una declaración y esta llegue a ser tomada como un elemento de convicción para un requerimiento de prisión preventiva, se afectaría el derecho de presunción de inocencia de manera directa.

Por otro lado tenemos a Quevedo (2015), en su tesis titulada "*La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de*

presunción de inocencia”, nos indica que existe un gran desprotección del derecho a la presunción de inocencia ante una medida de coerción personal por parte de los Jueces de Cajamarca.

Finalmente confrontando las opiniones recopiladas, concuerdo con lo manifestado por los entrevistados, debido a que siempre los operadores de justicia deben tener como base fundamental lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, siendo que es la única manera de proteger las garantías constitucionales, de manera que no existe vulneración de la presunción de inocencia, pero por otra parte como también señalan los entrevistados y Quevedo (2015), el derecho de presunción de inocencia ve vulnerado en requerimiento de coerción personal, esto se da cuando los operadores se apartan de resolver fuera de los parámetros establecidos por la norma, motivados a veces por la presión social y realizan estas acciones por obtener la aprobación de social, siendo erróneamente los criterios utilizados. De manera que lo ideal dentro del sistema de justicia para garantizar la protección de los derechos y garantías fundamentales, se tiene que cumplir y respetar con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

V. CONCLUSIONES

Primero: El criterio para valorar las declaraciones del colaborador eficaz por parte de los Jueces de Huaraz en el año 2019 fue respetando los parámetros que establece el ordenamiento jurídico.

Segundo: Los Jueces realizan la debida corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz, tal como lo establece el artículo 158 inc. 2 para que pueda ser tomada como un elemento de convicción.

Tercero: El criterio utilizado por los Jueces de Huaraz garantizan y protegen los derechos fundamentales como el derecho a la presunción de inocencia.

Cuarto: La declaración que fue evaluada conforme a las exigencias estipuladas por el ordenamiento jurídico pueden ser tomadas como elementos de convicción para un requerimiento de prisión preventiva.

Quinto: Es cierto que de lo manifestado por los entrevistados podemos notar que los Jueces de la ciudad de Huaraz en el año 2019 emplearon criterios idóneos, los cuales respetan los parámetros establecidos por nuestras normas para valorar las declaraciones del colaborador eficaz y de esta manera no se afecta el derecho a la presunción de inocencia, siendo esto así se podría tomar a esta declaración como un elemento de convicción para la medida de presión preventiva, por todo lo mencionado anteriormente llego a la conclusión que, los Jueces deben de tener un correcto criterio al momento de valorar las declaraciones de un colaborador, de esta manera protegen y garantizan los derechos fundamentales de los sujetos que vienen siendo investigados.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se sugiere que al momento de evaluar de la declaración del colaborador eficaz sigan teniendo el mismo criterio respetuoso de lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, así poder asegurar la protección y respeto del derecho a la presunción de inocencia y demás garantías constitucionales.

Segundo: Se sugiere continuar con la exigencia del nivel de corroboración para las declaraciones y poder otorgarle la fiabilidad que carece, para que así pueda ser tomada como un elemento de convicción en una medida de coerción como la prisión preventiva.

Tercero: Se sugiere ser muy rigurosos al momento de valorar la declaración de un colaborador eficaz para que pueda ser tomada como un elemento de convicción una medida de prisión preventiva y no afectar de alguna manera el derecho a la presunción de inocencia.

REFERENCIAS

- Arce, F. (2017) "*colaboración eficaz y las medidas de protección en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de lima norte durante el año 2016*" (tesis de abogado). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Recuperado de file:///c:/users/veronica/downloads/arce_lfl.pdf
- Aguilar, M. (2015) "Presunción de Inocencia Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio". Editorial: Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial.
- Asencio, J. et al (2017) "*Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*". Editorial: Ideas Soluciones Editorial SAC.
- Asencio, J. et al (2018) "*Colaboración eficaz*" Editorial: Ideas Soluciones Editorial SAC.
- Álvarez, P. (2017) "*La debida aplicación de la Cooperación Eficaz dentro del Proceso Penal Ecuatoriano*", (tesis de abogado). Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13228/1/T-UCE-0013-Ab-165.pdf>
- Campos, E. (2018) "Valoración probatoria de la colaboración eficaz" revista Legis. Recuperado de <https://lpderecho.pe/valoracion-probatoria-colaboracion-eficaz-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, E. (2018) "Elementos de convicción" revista Regional Piura. Recuperado de <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/178-edhin-campos-barranzuela/30943-elementos-de-conviccion-por-dr-edhin-campos-barranzuela>
- Caz, S. (2017). "*La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio*" (tesis de licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2017/07/01/caz-selvin.pdf>

- De la cruz, m. (2018) *“El proceso especial de colaboración eficaz y su posible vulneración del derecho de defensa del imputado”* (tesis de abogado). Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30364/delacruz_rm.pdf?sequence=1&isallowed=y
- De la jara, E. (2019). *“Esto es la colaboración eficaz en el Perú”*. Revista instituto de defensa legal (idl), p. 4-7. Recuperado de <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- Escobar, E. (2019). *“El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano”* (tesis de licenciatura). Universidad Internacional Sek, Quito. Recuperado de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/el%20testimonio%20del%20cooperador%20eficaz%20como%20medio%20de%20prueba%20en%20el%20proceso%20penal%20ecuatoriano.pdf>
- Fernández, M. (2017) *“Procedural efficiency of the statements obtained in collaboration procedures”* Editorial: Derecho y Sociedad. Recuperado de <file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/20392-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81214-1-10-20181107.pdf>
- Fernández, J. (2019) *“el estándar probatorio de la prisión preventiva como justificación de las garantías del nuevo código procesal penal peruano”* (tesis para magister). Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/3597/t033_41212068_m.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Godoy, F. (2013). *“Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco”* (tesis de licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/tesario/2013/07/01/godoy-flor.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (6a ed.)*. México: Mc Graw – Hill.

- Herrera Rodríguez Guevara & Munster (2015). “*Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. un acercamiento teórico-metodológico*”. Revista Gaceta Médica Espiritual (Vol.17, N°2).
- Melgarejo, P. (2011) “Curso de derecho procesal penal” Editorial: Juristas Editores EIRL.
- Miró, L. (2017). “*Presunción de inocencia, prisión preventiva y colaboración eficaz*”. Revista expreso, p. 1-2. Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/editoriales/presuncion-de-inocencia-prision-preventiva-y-colaboracion-eficaz/>
- Nakasaki, C. (2015) “¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces?”. Revista la ley el ángulo legal de la noticia. Recuperado de <https://laley.pe/art/2797/valor-probatorio-de-los-testimonios-de-los-colaboradores-eficaces>
- Nuevo Código Procesal Penal (2004). Decreto legislativo N° 957. Legales ediciones
- Núñez, S. (2018) “*La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como vulneración al derecho de defensa del coimputado*” (tesis de abogado). Universidad católica santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Recuperado de http://54.165.197.99/bitstream/20.500.12423/1419/1/tl_nu%c3%b1ezfacund%20osolin.pdf
- Peña, A. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima -Perú: Editorial Rodhas, 1ª. Edición.
- Peña, A. (2012). *Los Procesos Penales Especiales y el Derecho Penal frente al Terrorismo*. Lima, Perú. IDEMSA
- Perú - Corte Suprema (2017). Recurso de Nulidad N° 99-2017-Nacional. Valoración de la declaración de colaborador eficaz. [En línea] Recuperado de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/12/Legis.pe-R.N-99.2017-Nacional-Valoraci%C3%B3n-de-declaraci%C3%B3n-de-colabrador-eficaz.pdf>
- Perú – Sala Penal Nacional (2017). Acuerdo Plenario N°02-2017-SPN. Utilización de la declaración del Colaborador Eficaz. [En línea] Recuperado

de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5f71308045a56f58a1d4fb04d51e568e/AP+2-2017-SPN_Declaraci%C3%B3n+del+colaborador+eficaz.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5f71

Puchurri, F. (2018) "Effective collaboration: regulatory framework and the probative value of the collaborator's statement in the penalty process". Revista IUS 360°. Recuperado de <https://ius360.com/publico/penal/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatorio-de-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>

Rodríguez, D. (2019) "Declaraciones de un colaborador eficaz hay que tomarlas con pinzas". Revista semanario expresión (n°1009), p. 2-3. Recuperado de <http://www.semanarioexpresion.com/presentacion/noticia2.php?noticia=272&categoria=conexion&edicionbuscada=1009>

Rosas, J. (2016) "La prueba en el nuevo proceso penal" Editorial: Editores Legales EIRL.

Robles, E., Robles, L y Flores (2012). "*Garantías de la presunción de inocencia*". Editorial: FFEAAT EIRL.

Rojas, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad (39). Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>

Robles, W. (2019) "*la corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*" (tesis de abogado). Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado de http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isallowed=y

Robles, W. (2020) "*Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz*" artículo de opinión, España.

Recuperado de [file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/1947-6961-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/VERONICA/Downloads/1947-6961-1-PB%20(1).pdf)

Roxin, C (2000) "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto

Sánchez, P. (2017) "*Criminalidad organizada y procedimiento penal: la colaboración eficaz*" Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_12.pdf

Santisteban, M. (2018) "*la aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017*" (tesis de abogado). Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/unprg/7917/bc-4293%20horna%20santisteban.pdf?sequence=1&isallowed=y>

San Martín, C. (enero, 2012). Valoración de la prueba en el proceso penal. Revista Aequitas – Corte Superior de Justicia de Piura. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4edd8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2/CSJPI_D_REVISTA_AEQUITAS_05_22052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ed_d8a804b56b8e0b205b7a05f0807b2

Silva, J. (2019). "*La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de lima 2015-2016*" (tesis de Magister en derecho penal). Universidad Federico Villareal, Lima. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNANA%20JOS%C3%89%20LUIS%20%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sumarán, W. (2019) "*la valoración de las declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz en las resoluciones judiciales de prisión preventiva y su incidencia en el principio de presunción de inocencia*" (tesis de abogado). Universidad Privada del Norte, Trujillo. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/23182/sumaran%20ayza%20willam%20jhonatan.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Trejo, a. (2014) "*La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*" (tesis de

licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/tesario/2014/07/01/trejo-amanda.pdf>

Velázquez, L. (2018) *“El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda fiscalía supraprovincial corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016”* (tesis de abogado). Universidad Peruana Los Andes, Lima. Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/upla/659/tesis%20lidia.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Valdivia, R. (2018) *“Factores que influyen en la aplicación de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Ancash, 2017”* (tesis de abogado). Universidad Cesar Vallejo, Huaraz. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26481/valdivia_vr.pdf?sequence=1&isallowed=y

Valentín, W. (2018) *“motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de investigación preparatoria de Huaraz, 2014-2017”* (tesis de abogado). Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz. Recuperado de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/unasam/2732/t033_4577_8632_t.pdf?sequence=1&isallowed=y

ANEXOS

Anexo. Matriz de categorización

CATEGORIAS, SUBCATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: LAS DECLARACIONES DEL COLABORADOR EFICAZ ANTE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO MEDIO PROBATORIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	METODOLOGÍA
Las Declaraciones del Colaborador Eficaz ante la Presunción de Inocencia Como Medio Probatorio de la Prisión Preventiva - Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019	¿Cómo valoran las declaraciones de los colaboradores eficaces ante la presunción de inocencia, para ser tomada como medio probatorio de la prisión preventiva, en la provincia de Huaraz,	Analizar los criterios que tienen los jueces de Huaraz para la evaluación de la declaración del colaborador eficaz ante la presunción de inocencia	-Identificar el nivel de corroboración de la declaración del colaborador eficaz	-Valoración de la declaración del colaborador eficaz -Presunción de inocencia	-La corroboración mínima de las declaraciones del colaborador eficaz	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Investigación Acción</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: Corte Superior de Justicia de Ancash. Estudios jurídicos particulares de la ciudad de Huaraz.</p>

	durante el año 2019?	como medio probatorio de la prisión preventiva	- Especificar la afectación al principio de presunción de inocencia	-Prisión preventiva	-Presupuestos de la prisión preventiva -Afectacion a la presunción de inocencia	PARTICIPANTES: 02 Jueces especializados en lo penal. 06 Abogados especializados en materia penal. TÉCNICA: Entrevista INSTRUMENTO: Guía de entrevista
--	----------------------	--	---	---------------------	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

(FISCALES ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL)

I. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado: _____

Buenos días Doctor(a). Primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de maternidad subrogada.

I. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

II. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que todos los jueces de Huaraz tienen el mismo criterio al momento de evaluar las declaraciones de los colaboradores eficaces?
2. ¿Cuál cree usted que deberían ser los criterios tomados en cuenta por los jueces de la ciudad de Huaraz al momento de la valoración al emitir una resolución de prisión preventiva?
3. ¿Según usted cree que el estándar de corroboración estipulados y exigido por el art 158 inc. 2 de CPP son respetados por los jueces al momento de valorar las declaraciones del colaborador eficaz?
4. ¿Cuáles cree usted que son los derechos que se vulneran al no cumplir con el nivel de corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz establecido por el art 158 inc. 2 de CPP?
5. ¿De qué manera se afecta el principio de presunción de inocencia cuando no se cumple con el nivel de corroboración exigido por el art 158 inc. 2 de CPP?
6. ¿Cree usted que el estándar de corroboración exigido por el art 158 inc. 2 de CPP es correcta?

III. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

GUÍA DE ENTREVISTA
(ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL)

IV. DATOS:

Fecha: _____ Hora: _____

Entrevistado: _____

Buenos días Doctor. Primeramente agradécele por el tiempo que nos brinda para poder realizar la siguiente entrevista con fines académicos. Asimismo, comentarle que esta entrevista se realiza con el fin de profundizar sobre el tema de maternidad subrogada.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA:

- La siguiente entrevista se realizará de manera confidencial si así lo requiere el entrevistado
- Asimismo, tendrá una duración de 20 minutos aproximadamente.

VI. PREGUNTAS:

1. ¿Usted cree que todos los jueces de Huaraz tienen el mismo criterio al momento de evaluar las declaraciones de los colaboradores eficaces?
2. ¿Cuál cree usted que deberían ser los criterios tomados en cuenta por los jueces de la ciudad de Huaraz al momento de la valoración al emitir una resolución de prisión preventiva?
3. ¿Según usted cree que el estándar de corroboración estipulados y exigido por el art 158 inc. 2 de CPP son respetados por los jueces al momento de valorar las declaraciones del colaborador eficaz?
4. ¿Cuáles cree usted que son los derechos que se vulneran al no cumplir con el nivel de corroboración de las declaraciones del colaborador eficaz establecido por el art 158 inc. 2 de CPP?
5. ¿De qué manera se afecta el principio de presunción de inocencia cuando no se cumple con el nivel de corroboración exigido por el art 158 inc. 2 de CPP?
6. ¿Cree usted que el estándar de corroboración exigido por el art 158 inc. 2 de CPP es correcta?

VII. CIERRE

- ¿Usted quisiera acotar algo más sobre el tema?

Anexo. Validación de Instrumento



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en derecho Penal
 Instrumento de evaluación : "Las Declaraciones del Colaborador Eficaz ante la Presunción de Inocencia como Medio Probatorio de la Prisión Preventiva - Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019"
 Autor (s) del instrumento (s) : Pérez Milla Víctor Renzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): La Síntesis de / Trabajo Esta
Dirigido de una Investigación en Materia Legislativa y Jurisprudencial

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Huaraz, 23 de Noviembre del 2020

Frank Alejandro Cerna Toledo
 ABOGADO
 REG. UAA 2238

Firma del Experto Informante.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto:

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Magister en derecho Penal

Instrumento de evaluación : "Las Declaraciones del Colaborador Eficaz ante la Presunción de Inocencia como Medio Probatorio de la Prisión Preventiva - Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019"

Autor (s) del instrumento (s) : Pérez Milla Víctor Renzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 44

Huaraz, 23 de Noviembre del 2020


ABRAHAM ILICH VILCHEZ FERREYRA
ABOGADO
C.A.A. N° 1387

Firma del Experto Informante.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Estelita Salazar Jackeline
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Magister en derecho Penal
 Instrumento de evaluación : "Las Declaraciones del Colaborador Eficaz ante la Presunción de Inocencia como Medio Probatorio de la Prisión Preventiva - Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019"
 Autor (s) del instrumento (s) : Pérez Milla Víctor Renzo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

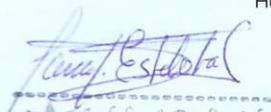
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado.
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Huaraz, 23 de Noviembre del 2020



 Estelita Salazar
Firma del Experto Informante.
 C.A.A. N° 1807

Anexo. Declaratoria de uso de formato de consentimiento informado

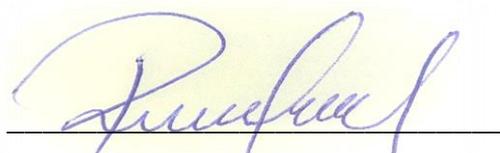
**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Yo, Pérez Milla Víctor Renzo con Documento Nacional de Identidad N° 71727617 alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo- filial Huaraz.

Declaro bajo juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por tres fiscales y dos abogados, aplicamos el FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO que anexamos en la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal en la entrevista que nos proporcionaron, asimismo declaramos que, todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado: “La Declaración del Colaborador Eficaz como Elemento de Convicción en Prisión Preventiva frente a la presunción de inocencia, Huaraz - 2019”, no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por casa entrevistado.

Afirmo y ratifico lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento en la Ciudad de Huaraz, a los 27 días del mes de Junio del año 2021.



PEREZ MILLA VICTO RENZO

DNI: 71727617

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: Naturaleza Jurídica de la Prisión Preventiva: Garantía Procesal o Fallo Adelantado en la Ciudad de Huaraz en el Año 2019.

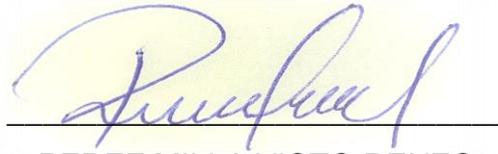
En ese sentido, los participantes, conformados por cuatro abogados, un fiscal y un juez, permitieron ahondar más en el tema que se investigó. Asimismo, toda la información fue analizada por los investigadores y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, si así lo requería el entrevistado, es así que la información fue utilizada exclusivamente con fines académicos e investigativos.

Finalmente, existió un espacio para adicionar algún comentario respecto a la entrevista y/o al tema que compete.

Luego, de la anterior información manifiesto que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del proyecto de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con nuestra participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio y
- Sé indicó que el derecho a terminar nuestra participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en mi servicio.

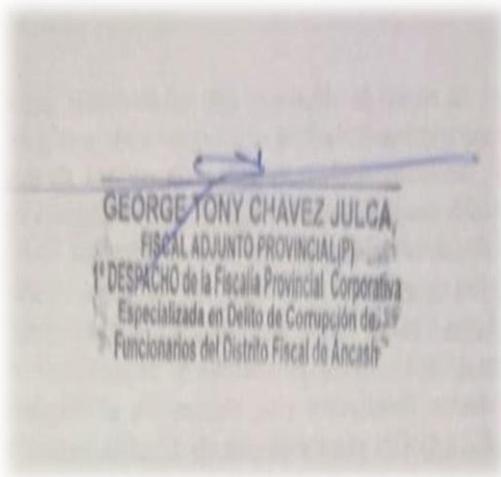
Investigador:



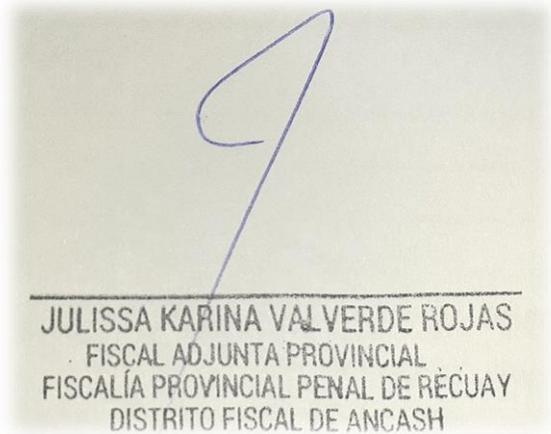
PEREZ MILLA VICTO RENZO

DNI: 71727617

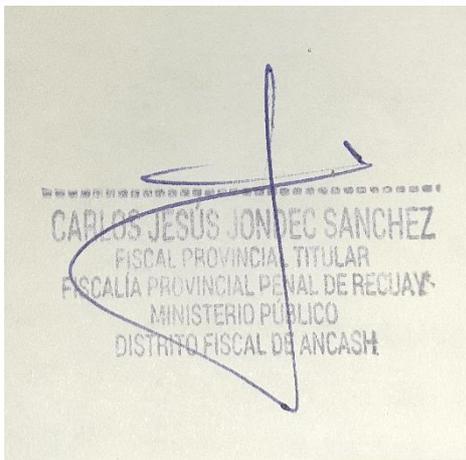
Participantes:



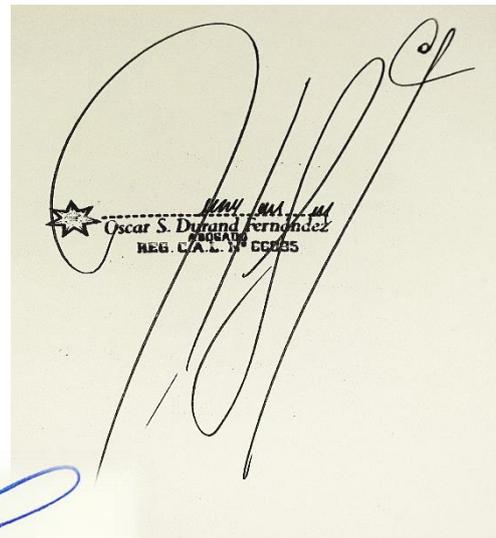
GEORGE TONY CHAVEZ JULCA,
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
1º DESPACHO de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Delito de Corrupción de
Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash



JULISSA KARINA VALVERDE ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE RÉCUAY
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



CARLOS JESÚS JONDEC SANCHEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE RECUAY
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



Oscar S. Durand Fernández
ABOGADO
REG. C.A.A. N° 6685



Henry T. Antunez Milla
ABOGADO
REG. C.A.A. N° 2895

Anexo. Evidencias Fotográficas

